



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Decreto N° 1611

MENDOZA, 07 DE AGOSTO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-05081471- -GDEMZA-SDAC#MSDSYD, en el cual el Ministerio de Salud y Deportes, solicita un incremento presupuestario para el Financiamiento 396, Fondos REFORSAL Ley 9535 art. 17 y

CONSIDERANDO:

Que se adjunta cálculo de Recaudación Proyectada por la Subdirección Administrativo Contable del Ministerio de Salud y Deportes en orden N°3, NO-2026-05569158-GDEMZA-SDAC#MSDSYD, por un total de \$9.950.000.000,00, determinándose un incremento de \$5.323.051.622,00, dictamen de la Subdirección de Asesoría Letrada de Salud en orden N°9, INLEG-2026-05654220-GDEMZA-DASJU#MSDSYD.

Que obra en orden 13, NO-2026-05695470-GDEMZA-JEGA#MSDSYD, nota de la Dirección General de Administración y de la Jefatura de Gabinete, donde se emite informe favorable, teniendo en cuenta la certeza sobre la trayectoria futura esperada de los recursos que se estima recaudar en el presente ejercicio respecto al cálculo definitivo.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de Salud y la facultad conferida por el artículo 10 de la Ley 9681, Presupuesto 2026 y artículos 4°, 24 y 26 del Decreto 369/26.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Vigente, Ejercicio 2026, incrementándose en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (\$5.323.051.622,00), tanto en el Cálculo de Recursos como en el Presupuesto de Erogaciones, conforme se detalla en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto, correspondiente al carácter 1. El incremento comprende una distribución de créditos en concepto de recursos y erogaciones reales.

Artículo 2º: Las erogaciones que se realicen en base al incremento presupuestario otorgado por este decreto deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y serán destinadas al fin previsto por la ley de afectación.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud y Deportes y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º: El presente decreto deberá ser comunicado a la Contaduría General de la Provincia, para su registración.



Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/09/2026	32679